



Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones a favor de Monarca FM y TV, A.C., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 5 de agosto de 2024, **Monarca FM y TV, A.C.** presentó ante el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") el Formato IFT. Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C2. Uso Social Comunitaria, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, en Heroica Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.
- II. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica"*, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción el Instituto como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.
- III. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la *"Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo "LMTR"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Comisión"), como órgano desconcentrado de la





Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

- IV. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la LMTR, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.
- V. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el día de su publicación.
- VI. El Pleno de la Comisión, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/15012026/008 de fecha 15 de enero de 2026, determinó otorgar a favor de **Monarca FM y TV, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, 76 fracción IV, 83, 85, 87 y 90 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos 1, 2, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, Transitorios Décimo Noveno y Vigésimo Octavo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5 fracción I inciso d) numeral, 14, 15, 16 fracción III, 29 fracción XVII y 41 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, sujeto a las siguientes:





Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Comisión: Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

1.2. Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga la Comisión;

1.3. Concesionario: El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;

1.4. Ley: Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señal de audio, y video asociado, haciendo uso y aprovechamiento de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

1.6. Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas geográficas de referencia, asociadas a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el derecho para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias para uso social comunitaria, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y





actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Calle Emiliano Zapata Poniente No. 18, Colonia La Encarnación, C.P. 61539, Heróico Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique la Comisión durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.





4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida Digital bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. **Canal asignado:** 13 (210-216 MHz)
2. **Distintivo de Llamada:** XHSCAQ-TDT
3. **Población principal a servir:** Heroica Zitácuaro, Michoacán de Ocampo
4. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. 19°26'13.849"
L.O. 100°21'26.950"
5. **Radio de Cobertura máximo:** 50 km

Previo a la instalación de la estación para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Comisión, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Título, la solicitud para la instalación de la estación de radiodifusión en términos del formato autorizado por esta Comisión.





El Concesionario deberá iniciar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte de la Comisión de los parámetros técnicos presentados conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título. Para tal efecto, deberá dar aviso a la Comisión de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado
Heroica Zitácuaro, Michoacán de Ocampo

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del presente Título y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. La Comisión podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.





- 8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Comisión establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Comisión establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** La Comisión podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente Título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de un canal; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine la Comisión.

- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar a la Comisión si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

- 11. Principios para garantizar el carácter de uso social comunitaria.** El Concesionario quedará obligado durante la vigencia de la concesión a mantener en los estatutos de la asociación civil que su funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de: (i) participación ciudadana directa, (ii) convivencia social, (iii) equidad, (iv) igualdad de género y (v) pluralidad.





Jurisdicción y competencia

12. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Comisión, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
La Comisionada Presidenta

Norma Solano Rodríguez

El Concesionario
Monarca FM y TV, A.C.

Representante Legal

Fecha de notificación:

